

B) Se consideran mermas el 0,8 por 100 del redondo de acero a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 31,7 por 100 de la chapa de acero laminado en frío de 0,5 milímetros de grosor, y el 48,7 por 100 de la chapa magnética de 2,6 w/kg. de pérdida, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por su naturaleza, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que estime oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Química Sintética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de paranitrofenilaminopropanodiol, cloramfenicol levógiro y ésteres de éste, derogándose la Orden de 8 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Química Sintética, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de paranitrofenilaminopropanodiol (base leve), cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en Madrid, Emilio Vargas, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de los siguientes productos químicos:

Merchancia	Partida arancelaria
Formilaminodiol	29.23.A.
Oxido de etileno	29.09.A.
Acido fosfórico 75 por 100	28.10
Hidrosulfito sódico	28.36
Nitrato sódico	28.39.A.
Benzaldehido	29.11.A.
Cloruro de paladio	28.49.A.
Acido acético glacial	29.14.B.
Hidróxido de litio	28.28.C.
Formiato de metilo	29.14.A.
Dicloroacetato de metilo	29.14.B.
Cloruro de palmitilo	29.14.I.
Cloruro de estearilo	29.14.I.
Anhidrido succínico	29.15.F.

Empleados en la fabricación de paranitrofenilaminopropanodiol (base leve) (P. A. 29.23.A), cloramfenicol levógiro (partida arancelaria 29.44.B), palmitato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), estearato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B) y succinato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de paranitrofenilaminopropanodiol, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Doscientos diecisiete kilogramos (217 kilogramos) de formilaminodiol, o

Cuatrocientos sesenta y un kilogramos (461 kilogramos) de óxido de etileno.

Seiscientos quince kilogramos (615 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Trescientos cuarenta y seis kilogramos (346 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Ochocientos cuarenta y seis kilogramos (846 kilogramos) de nitrato sódico.

Quinientos cuarenta y seis kilogramos (546 kilogramos) de benzaldehido.

Doscientos gramos (0,200 kilogramos) de cloruro de paladio.

Trescientos diez kilogramos (310 kilogramos) de ácido acético glacial.

Cuarenta y tres kilogramos (43 kilogramos) de hidróxido de litio.

Noventa y cuatro kilogramos (94 kilogramos) de formiato de metilo.

Por cada cien kilogramos de cloramfenicol levógiro previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cincuenta kilogramos (150 kilogramos) de formilaminodiol.

Cincuenta y nueve kilogramos (59 kilogramos) de dicloroacetato de metilo, o

Trescientos dieciocho kilogramos (318 kilogramos) de óxido de etileno.

Cuatrocientos veinticuatro kilogramos (424 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Doscientos treinta y nueve kilogramos (239 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Quinientos ochenta y cuatro kilogramos (584 kilogramos) de nitrato sódico.

Trescientos setenta y siete kilogramos (377 kilogramos) de benzaldehido.

Ciento cuarenta gramos (0,140 kilogramos) de cloruro de paladio.

Doscientos catorce kilogramos (214 kilogramos) de ácido acético glacial.

Treinta kilogramos (30 kilogramos) de hidróxido de litio.

Sesenta y cinco kilogramos (65 kilogramos) de formiato de metilo.

Cincuenta y nueve kilogramos (59 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Por cada cien kilogramos de palmitato de cloramfenicol previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de formilaminodiol.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de palmitilo, o

Doscientos veintiséis kilogramos (226 kilogramos) de óxido de etileno.

Trescientos un kilogramos (301 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Ciento sesenta y nueve kilogramos (169 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Cuatrocientos catorce kilogramos (414 kilogramos) de nitrato sódico.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos (268 kilogramos) de benzaldehído.

Noventa y ocho gramos (0,098 kilogramos) de cloruro de paladio.

Ciento cincuenta y dos kilogramos (152 kilogramos) de ácido acético glacial.

Veintidós kilogramos (21 kilogramos) de hidróxido de litio.

Cuarenta y seis kilogramos (46 kilogramos) de formiato de metilo.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de palmitilo.

Por cada cien kilogramos de estearato de cloramfenicol previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de formilaminodiol.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de estearilo; o

Doscientos veintiséis kilogramos (226 kilogramos) de óxido de etileno.

Trescientos un kilogramos (301 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Ciento sesenta y nueve kilogramos (169 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Cuatrocientos catorce kilogramos (414 kilogramos) de nitrato sódico.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos (268 kilogramos) de benzaldehído.

Noventa y ocho gramos (0,098 kilogramos) de cloruro de paladio.

Ciento cincuenta y dos kilogramos (152 kilogramos) de ácido acético glacial.

Veintidós kilogramos (21 kilogramos) de hidróxido de litio.

Cuarenta y seis kilogramos (46 kilogramos) de formiato de metilo.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de estearilo.

Por cada cien kilogramos de succinato de cloramfenicol, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento sesenta y cinco kilogramos (165 kilogramos) de formilaminodiol.

Sesenta y seis kilogramos (76 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Cuarenta kilogramos (40 kilogramos) de anhídrido succínico; o

Trescientos cincuenta kilogramos (350 kilogramos) de óxido de etileno.

Cuatrocientos sesenta y siete kilogramos (467 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Doscientos sesenta y tres kilogramos (263 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Seiscientos cuarenta y tres kilogramos (643 kilogramos) de nitrato sódico.

Cuatrocientos quince kilogramos (415 kilogramos) de benzaldehído.

Ciento cincuenta gramos (0,150 kilogramos) de cloruro de paladio.

Doscientos treinta y seis kilogramos (236 kilogramos) de ácido acético glacial.

Treinta y tres kilogramos (33 kilogramos) de hidróxido de litio.

Sesenta y un kilogramos (71 kilogramos) de formiato de metilo.

Sesenta y seis kilogramos (76 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Cuarenta kilogramos (40 kilogramos) de anhídrido succínico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1971 hasta la fecha aludida darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1971, por la que se concedió a «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para la importación de paranitrofenilaminopropanediol (P. A. 29.23.A.2), por exportaciones de cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de 1 milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio sin alear o aleada superior a 0,20 milímetros.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de septiembre de 1968, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de armarios y frigoríficos industriales, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de un milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio aleada o sin alear superior a 0,20 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12, por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con la chapa de aluminio de un milímetro, ya autorizada, la chapa de aluminio aleada o sin alear superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.A y B).

2.º Permanecen los efectos contables establecidos en la Orden de 18 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también